

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra de la apoderada de la parte ejecutante Dra. Ana María Ramírez Ospina. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 9 de diciembre de 2022.

MbnalB
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Cotrafa
Demandado	Luis Adrián Herrera Valencia y otra
Radicado	05001 40 03 028 2022 01438 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, en contra de los señores **LUIS ADRIAN HERRERA VALENCIA y SORENY DE LOS ANGELES GARCÍA NARVÁEZ**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1) Manifestará cuál es el fuero de competencia territorial elegido para el conocimiento de este asunto. La anterior exigencia obedece a que la profesional del derecho en el acápite de competencia hace alusión a dos de las reglas contenidas en el Art. 28 del C.G.P. que resultan concurrentes en este caso (Lugar del cumplimiento de la obligación y domicilio de las partes).

2) Adecuará la imprecisión que se indica en el hecho séptimo, al manifestar que el pagaré fue creado en Bello Antioquia, ya que del título valor allegado se desprende que fue en Itagüí Antioquia.

3) Complementará el hecho sexto de la demanda, en el sentido de indicar en que consistieron concretamente los alivios otorgados a los deudores en este caso, y en que aspectos variaron las condiciones del crédito inicialmente pactadas.

4) Allegará las evidencias correspondientes al correo electrónico del codemandado LUIS ADRIAN (ej. solicitud de crédito, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece. Es de anotar que se afirma que se adjunta reporte del aplicativo de entidad endosante pero no se aporta como anexo.

5) Indicará si la dirección física y electrónica citada para la entidad ejecutante, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 C.G.P.

6) Informará la apoderada judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03886e2ec0b82d658ba2cf8fb7e616eb85becd3478d0c20d6940ea5f1242502e**

Documento generado en 12/12/2022 07:52:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>